

AYUNTAMIENTO**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, SINALOA.**

El C. LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN, Presidente Municipal Constitucional de Rosario, Sinaloa, México; a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rosario, Sinaloa, con fundamento en los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125 Fracción II de la Constitución Política Estado de Sinaloa; 79, 80 Fracción II, 81 Fracción VII, 82 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en virtud de que nuestro Municipio de Rosario, Sinaloa, ostenta actualmente el distintivo de Pueblo Mágico, otorgado por la Secretaría de Turismo del H. Gobierno Federal, es necesario cumplir con los requerimientos y condiciones necesarias para conservar la aludida categoría.

SEGUNDO. Que es una prioridad trabajar unidos gobierno y sociedad en la búsqueda de elementos que nos permitan desarrollar la actividad turística en nuestro Municipio, con el objetivo de alcanzar mejores niveles de desarrollo social, económico y cultural en beneficio de los rosarenses.

TERCERO. Que el presente Reglamento tiene por objeto regular en forma integral la imagen urbana del municipio de Rosario, con el objetivo de cuidar y preservar su belleza arquitectónica, el paisaje urbano y natural, estableciendo los lineamientos que permitan integrar a la ciudadanía en estas tareas, así como los mecanismos de control, evaluación y sanción.

CUARTO. En esta tesitura deberán ajustarse las nuevas edificaciones que sean construidas en el municipio de Rosario, pero principalmente las que se localicen dentro del Centro Histórico de la Ciudad de El Rosario y de aquellas comunidades que reúnen estas características.

QUINTO. El presente reglamento determina en forma específica la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de El Rosario y una Ruta turística que deberán preservar sus calles y callejones, edificaciones públicas y privadas, monumentos y lugares de uso común con inclusión de los colores para sus fachadas, a la que deberán ajustarse invariablemente la restauración de fachadas antiguas o construcción de nuevos inmuebles buscando primordialmente la armonización arquitectónica de los edificios y su entorno.

En razón de lo anterior, se pronuncia el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 9**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ROSARIO****TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y observancia general y normaran los elementos que integran la imagen urbana del municipio de Rosario, Sinaloa, y demás zonas consideradas con ese rango, entendiéndose como tal: El mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, públicos o privados, monumentos, plazas, parques, vialidades, elementos de ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

Feb. 13

R.N.O. 10115259

ARTICULO 2. Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana del municipio, el H. Ayuntamiento y el Comité Municipal para la imagen Urbana del Municipio de Rosario, definirán los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

ARTICULO 3. Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, deberán ajustarse en lo sucesivo y en lo que corresponda al Plan Regional de Desarrollo Urbano Turístico Rosario-Teacapan, el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Rosario, el presente Reglamento y las normas técnicas complementarias, en vigor.

Del mismo modo en los siguientes ordenamientos Federales y Estatales:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Asentamientos Humanos
- III. Ley de Planeación
- IV. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- V. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- VI. Ley General de Turismo
- VII. Constitución Política del Estado de Sinaloa
- VIII. Ley de planeación para el Estado de Sinaloa
- IX. Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa
- X. Ley para el Fomento del Turismo para el Estado de Sinaloa
- XI. Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa
- XII. Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa
- XIII. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

ARTÍCULO 4. La aplicación de las obras y acciones corresponderá a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, el Instituto Municipal de Planeación Municipal y el Comité Municipal de Imagen Urbana, en sus respectivas competencias, quienes para los efectos de este Reglamento conformarán la autoridad municipal.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE ROSARIO

ARTÍCULO 5. El comité es un organismo consultivo y deliberativo con facultades de concertación, decisión y promoción para el mejoramiento de la Imagen Urbana del Municipio de Rosario.

ARTICULO 6. El Comité colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 7. Dentro de sus funciones específicas estarán las de:

- I. Determinar las zonas y edificaciones en las que únicamente se permitirá la conservación de inmuebles.
- II. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la Imagen Urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- III. Solicitar el auxilio de la Fuerza Pública cuando fuese necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales.

ARTICULO 8. El comité se integrará de la manera siguiente:

- I. Un presidente, que lo será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario que lo será el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- III. Un representante del Comité de Turismo del Municipio.
- IV. Un representante de las cámaras, asociaciones, u organizaciones, que se consideren pertinentes.
- V. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia
- VI. Un representante de Instituto de Planeación Municipal.
- VII. Un representante del Comité Municipal de Imagen Urbana.

ARTICULO 9. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto.

ARTICULO 10. El comité deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez al mes, pudiendo realizar sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, a consideración de su presidente.

ARTICULO 11. Las convocatorias deberán hacerse con al menos 24 horas de anticipación en cualquiera de los casos.

ARTICULO 12. Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de sus miembros, que estuviera presentes el día de la reunión.

ARTICULO 13. En ningún caso el comité o las instancias ejecutoras podrán llevar a cabo una decisión, sin previa autorización del H. Ayuntamiento, el INAH o la dependencia Federal correspondiente, según sea el caso.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 14. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas, cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriales, bancas, depósitos de basura, fuentes, monumentos, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, puestos ambulantes etc.

COMITÉ: El Comité para la Imagen Urbana del Municipio de Rosario.

AUTORIDAD MUNICIPAL: La Autoridad que para efectos de este Reglamento será la responsable de la ejecución de las obras y acciones que se tomen y autoricen en el Municipio, en este caso: El Presidente Municipal, El Comité Municipal para la Imagen Urbana, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAM), la Secretaría del H. Ayuntamiento.

INAH: El Instituto Nacional de Antropología e Historia.

AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento de Rosario.

CENTRO HISTÓRICO: La zona en la que predomina el mayor número de edificios públicos y privados, monumentos, calles y callejones y en general sitios que guardan vestigios históricos, culturales y de recreación en la ciudad de El Rosario.

ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS: Al área que comprenda las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso nacional, o que se encuentra vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el Estado y para el País, sea declarada así, por cualquier disposición o reglamento Oficial.

PORTALES: Los inmuebles habitacionales o institucionales, públicos o privados, cuya estructura contenga corredores con dicha características de corredores o portales y que tengan un sentido histórico.

MALECON: La vialidad que bordea la orilla del Río Baluarte a la llegada del casco urbano de la cabecera municipal.

PATRIMONIO INMOBILIARIO: Monumentos Históricos -Arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del Patrimonio cultural e histórico y son punto de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

COLONIAS: Zonas homogéneas y sectores del área urbana.

AREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

VIALIDAD: El espacio Público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose 3 tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta. (Prever a corto plazo ciclo- pistas, para rutas turísticas en la ciudad.

VÍAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlados para vehículos de servicio o emergencias.

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre, o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

CARTEL: Papel o lámina rotulada o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiosos y de ideologías políticas, etc.

NOMENCLATURA Y SEÑALETICA: Los nombres y direcciones de las calles, plazas, plazuelas, y demás espacios abiertos de la localidad y la numeración de edificios y predios.

SEÑALAMIENTOS: Aquellos que colocan la autoridad para fines de utilidad general.

ruta turística. La comprendida a partir de los arcos norte y recorre calles y callejones, edificios públicos y privados, monumentos, y en general sitios de interés histórico, cultural y turístico.

CONSTRUCCIÓN: Es la acción o efecto de fabricar, edificar, erigir cualquier tipo de obra.

MODIFICACIÓN: Acción y efectos de cambios que puede sufrir una construcción en su planta, fachada o calidad de sus materiales.

REPARACIÓN: Es la acción de corregir algunos recintos, vanos, o detalles estructurales de las construcciones.

INSTALACIÓN: Es la acción y efecto de dotar de un conjunto de aparatos y conducciones de servicios a la construcción.

AMPLIACIÓN: Agrandar o incrementar cualquier construcción.

DEMOLICIÓN: Es la acción de derribar en todo o en parte una construcción determinada.

RESTAURACIÓN: Es el conjunto de operaciones tendientes a conservar un bien cultural o mantener un sitio, monumento histórico o artístico en estado de servicio, conforme a sus características históricas, constructivas y estéticas.

CONSERVACIÓN: Son las operaciones necesarias que se realizan para evitar la degradación de un bien mueble e inmueble.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

ARTICULO 15. Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la ciudad y las poblaciones del municipio de Rosario, todas las personas estarán obligadas a conservar, preservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro del municipio y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio Municipio y del Estado.

ARTICULO 16. Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en las poblaciones y aéreas específicas del municipio de Rosario, contenidos dentro del catalogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas, históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), o por cualquier otra disposición, deberán conservar su aspecto formal actual y no se autoriza ningún cambio o adición de elementos de sus fachadas sin autorización expresa de la Dirección de Obras Publicas y el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) previa aprobación del propio INAH, y del comité para la Imagen Urbana del Municipio de Rosario.

ARTÍCULO 17. El patrimonio histórico, artístico y cultural estará constituido por:

I. Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el IMPLAN, así como la traza urbana original de las ciudades y los poblados.

II. Las zonas arqueológicas y pobladas típicas.

III. La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 18. Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales se ajustaran al lineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietario de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la autoridad Municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

ARTÍCULO 19. A efecto de conservar la Imagen del Centro Histórico de la ciudad se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

I. Acondicionar los puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el INAH, la Autoridad Municipal y el propio comité.

II. las instalaciones para el servicio público de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberá ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras.

III. Se registra la colocación, fijación, instalación de todo tipo de propaganda, anuncio, etc., al uso de las carteleras colocadas ex profeso. Así mismo, se prohíbe la colocación instalación de anuncios luminosos con tubo de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios denominados de bandera, así como propaganda en mantas, con las excepciones que consigne las leyes y disposiciones de este y demás reglamentos aplicables.

IV. Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia el área pública.

CAPITULO II

DE LOS BARRIOS Y FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 20. Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructura que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

ARTICULO 21. Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar sus aspecto formal dentro de sus mismas características.

ARTICULO 22. Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en los barrios se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

ARTICULO 23. Los vecinos de barrios y fraccionamientos deberán mantener una Imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color.

ARTICULO 24. El color exterior de las casas habitación deberán mantener una gama similar. El alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

CAPITULO III

DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMUN.

ARTICULO 25. A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

ARTICULO 26. Los espacios abiertos para que parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar así como flora y vegetación variada de la región.

ARTÍCULO 27. En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquería, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal vía el Comité para la Imagen Urbana del Municipio de Rosario y el H. ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas ecológicas para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

ARTÍCULO 29. El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en las poblaciones del municipio y a los lineamientos que para los efectos establezcan los planes de desarrollo urbano estatal y municipal.

ARTÍCULO 30. Las secciones de cada tipo de vialidad, su orientación o señalamientos deberán corresponder a las establecidas en el Plan Regional de Desarrollo Urbano Turístico de Rosario-Teacapan, planes específicos y de ser posible en ningún caso permitirán aplicaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

ARTICULO 31. La apertura prolongación o ampliación de las vías públicas solo podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal en apoyo con el comité de imagen urbana, cuando estén previstas en los programas de desarrollo urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública solo se puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, con la colaboración del H. Congreso del Estado, en su caso, fundado en motivos de interés general.

CAPITULO IV

DEL MOBILIARIO URBANO

ARTICULO 32. Los postes para utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a acceso o en esquina, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos o adosados a los muros.

ARTÍCULO 33. Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

ARTÍCULO 34. Los arriales y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de región.

ARTÍCULO 35. Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal del Rosario.

ARTÍCULO 36. El señalamiento de calles y avenidas, responderán a un diseño uniforme.

ARTÍCULO 37. La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicados, quedara sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

ARTÍCULO 38. Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPÍTULO V

CENTRO HISTÓRICO Y RUTA TURÍSTICA

ARTÍCULO 39. Para los efectos del presente reglamento deberá considerarse con el rango de Centro Histórico el polígono con superficie de: 423,317.500 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se detallan en el cuadro de construcción y el plano que constituyen los anexos del presente decreto.

ARTÍCULO 40. De igual manera, deberán considerarse con características de históricas las sindicaturas de Cacalotán, Chametla y Matatán, así como la comisaría de Hacienda del Tamarindo y todas aquellas que por sus características históricas, arquitectónicas y culturales sean consideradas por el Instituto Municipal de Planeación y el Comité Municipal de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 41. Se establece una ruta turística en la ciudad de El Rosario, de acuerdo con la descripción siguiente:

Parte de los arcos norte con rumbo sur a lo largo de avenida Luis Donaldo Colosio hasta llegar a la Parroquia de Nuestra Sra. Del Rosario. Retorna al punto donde converge la avenida Luis Donaldo Colosio con la calle José López Portillo por ésta última hacia el poniente hasta llegar al cementerio conocido como Panteón Español, toma rumbo sur hasta la calle Payo del Rosario internándose por ésta última al poniente circundando la Laguna del Iguanero continuando por calle Guillermo Elizondo Lizárraga hasta unirse con calle Benito Juárez precisamente en el sitio donde se localizan las ruinas del templo y el Museo Lola Beltrán y de Minería. Continúa hacia el sur hasta la calle Melchor Ocampo hacia el poniente hasta llegar a la calle Ignacio Zaragoza hacia el sur hasta Los Portales continuando por Cisterna hacia el poniente hasta arribar a la calle Donato Guerra hacia el sur hasta tomar la calle Álvaro Obregón hacia el oriente hasta su intersección con la calle José María Morelos hacia el norte hasta la calle Miguel Hidalgo continuando por esta última hacia el oriente hasta conectarse con la calle General Ángel Flores siguiendo por ésta última hacia el sur hasta llegar al Malecón Juan S. Millán continuando por éste hacia el oriente hasta concluir en la carretera internacional 15 México-Nogales.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTICULO 42. Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal, con apoyo del comité, para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general en la vía pública y en los lugares de uso común. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional.

ARTICULO 43. La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

ARTICULO 44. En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se estará a lo dispuesto en las normas técnicas complementarias del reglamento de construcciones para el municipio de Rosario.

ARTICULO 45. Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el H. Ayuntamiento, la Dirección de Obras y Servicios Públicos o del Comité cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos; deberá solicitarse ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de referencia deberá contener cuando menos los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo. Las autorizaciones o permisos que se otorguen a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTICULO 46. Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a la solicitud.

ARTICULO 47. En todo el Municipio de Rosario, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes de patrimonio Federal, Estatal y Municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques o que obstruyen de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTICULO 48. En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, graficas o dibujos que atenten con el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las Autoridades Oficiales.

ARTICULO 49. En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales. Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del H. Ayuntamiento y con apoyo del Comité, podrán utilizar otro idioma.

ARTICULO 50. Sin la previa autorización del Comité, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en arboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTICULO 51. Queda prohibido colocar anuncios, o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTICULO 52. Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la Autoridad Municipal y el Comité, el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el Municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en la Ley Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, y de lo establecido en las presentes disposiciones.

ARTICULO 53. Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el municipio.

ARTICULO 54. Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTICULO 55. Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas, nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

ARTICULO 56. En cualquier caso, se deberán sujetar a las especialidades que señale al Comité Municipal para la Imagen Urbana del Municipio de El Rosario.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 57. Es la obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada del patrimonio histórico, de las aéreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

ARTICULO 58. Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

1. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años.
2. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura de las fachadas de sus inmuebles:

3. Solicitar en su caso, auxilio de las autoridades municipales o competentes cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.
4. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada.
5. Las demás que se determinen de acuerdo a las leyes afines a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 59. Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

1. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos:
2. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación uso o retiro del anuncio.
3. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
4. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente:
5. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTÍCULO 60. Es obligación de los vecinos de barrios y fraccionamientos, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores así como conservar las aéreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

ARTÍCULO 61. A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la ciudad y las poblaciones del municipio de Rosario, queda prohibido:

1. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.
2. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos.
3. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales.
4. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.
5. Borrar, cambiar de sitio estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines paseos y demás lugares públicos.
6. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.
7. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.
8. Arrojar basura o conectar desagües de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.
9. Queda estrictamente prohibido establecer o practicar el comercio ambulante, fijo o semifijo por particulares o personas morales sin la previa autorización del H. Ayuntamiento y el Comité Municipal de Imagen Urbana a través de Oficialía Mayor y/o la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.
10. Los establecimientos comerciales que actualmente operan en el Centro Histórico y/o Ruta Turística deberán ser reubicados en un lugar que el H. Ayuntamiento y la Comisión Municipal de Imagen Urbana determine en un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento.

TITULO QUINTO

CAPITULO I

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 62. Las licencias para construir, ampliar, modificar y restaurar casas habitación y edificios públicos o privados serán otorgadas por el Ayuntamiento previo cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 22 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Rosario, Sinaloa; en tratándose de inmuebles localizados en el Centro Histórico y/o la Ruta Turística de El Rosario, deberá recabarse autorización del Instituto Municipal de Planeación y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Presentada la solicitud ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, se turnará primero al Instituto Municipal de Planeación y enseguida al Instituto Nacional de Antropología e Historia quienes emitirán su fallo en un plazo de diez días; si el fallo es positivo la Dirección de Obras y Servicios Públicos otorgará la licencia correspondiente; si el fallo es negativo se hará del conocimiento de inmediato del interesado para que subsane las irregularidades o ajuste el proyecto a los lineamientos y condiciones que establezca la autoridad municipal en un plazo de diez días; si las irregularidades no son subsanadas en el plazo establecido, la solicitud se desechará.

ARTÍCULO 63. Para la fijación de anuncios, carteles y propaganda política o comercial y de servicios dentro del municipio se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y sujetas a sanción del Comité.

ARTÍCULO 64. Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del solicitante;
- b) Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.
- c) Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

ARTÍCULO 65. Son nulas y serán revocados las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

1. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos.
2. Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del término establecido.
3. En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados.

ARTÍCULO 66. La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autoridades o permisos otorgados.

CAPITULO II

DE SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 67. El Presidente Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas o la Secretaría del H. Ayuntamiento, según sea el caso en términos de este capítulo, aplicaran a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 1 hasta 350 veces al salario mínimo general diario vigente en la identidad;
- III. Arresto administrativo del infractor, reclusión que no deberá exceder de treinta y seis horas en ningún caso;
- IV. La suspensión de la obra;
- V. Las demás que se consideren por parte del Comité o por normatividades aplicables. Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicaran tomando en consideración las circunstancias siguientes:
 - a). La gravedad de la infracción;
 - b). Las condiciones personales y económicas del infractor;
 - c). La reincidencia de la infracción.

ARTÍCULO 68. Para los efectos de este reglamento se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 69. En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo del infractor; Presidencia Municipal, la Secretaría del

H. Ayuntamiento o el Comité deberán solicitar a Tesorería Municipal que haga efectiva la multa económica mediante la aplicación del procedimiento económico coactivo al o los infractores.

ARTÍCULO 70. La autoridad municipal notificará sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente reglamento concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubiera incurrido y den cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, esta lo realizará y ordenará a la Tesorería Municipal el cobro de los gastos conforme a la Ley de Hacienda Municipal.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE INCOFORMIDAD

ARTÍCULO 71. El Recurso de Inconformidad tiene por objeto que el H. Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclamen.

ARTÍCULO 72. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderá los efectos de la resolución cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 73. En el escrito de inconformidad se deberán de expresar:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve.
- II. El acuerdo o acto administrativo que se impugna.
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna.
- IV. Los agravios que considere que se le acusan.
- V. En el mismo escrito deberán de ofrecerse las pruebas.

ARTÍCULO 74. Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogaran las pruebas ofrecidas y formularán alegatos levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

ARTÍCULO 75. El H. Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Constituyen anexos del presente Decreto los cuatro planos que establecen el Centro Histórico y la Ruta Turística de la Ciudad de El Rosario, incluyendo el cuadro de construcción.

CUARTO. Se concede un término de noventa días a partir de la vigencia de este reglamento a las personas físicas y morales para regularizar la situación de los aparatos acondicionadores de aire que estén instalados hacia la vía pública a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 19 del mismo ordenamiento.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Rosario, Sinaloa, a los quince días del mes de Enero del año Dos Mil Trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ROSARIO, SINALOA.

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN

PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
2011 - 2013
ROSARIO, SINALOA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MAXIMILIANO MORA URIBE

Por lo tanto mando se publique, circule y se le dé la debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal de Rosario, Sinaloa, a los quince días del mes de Enero del año Dos Mil Trece.

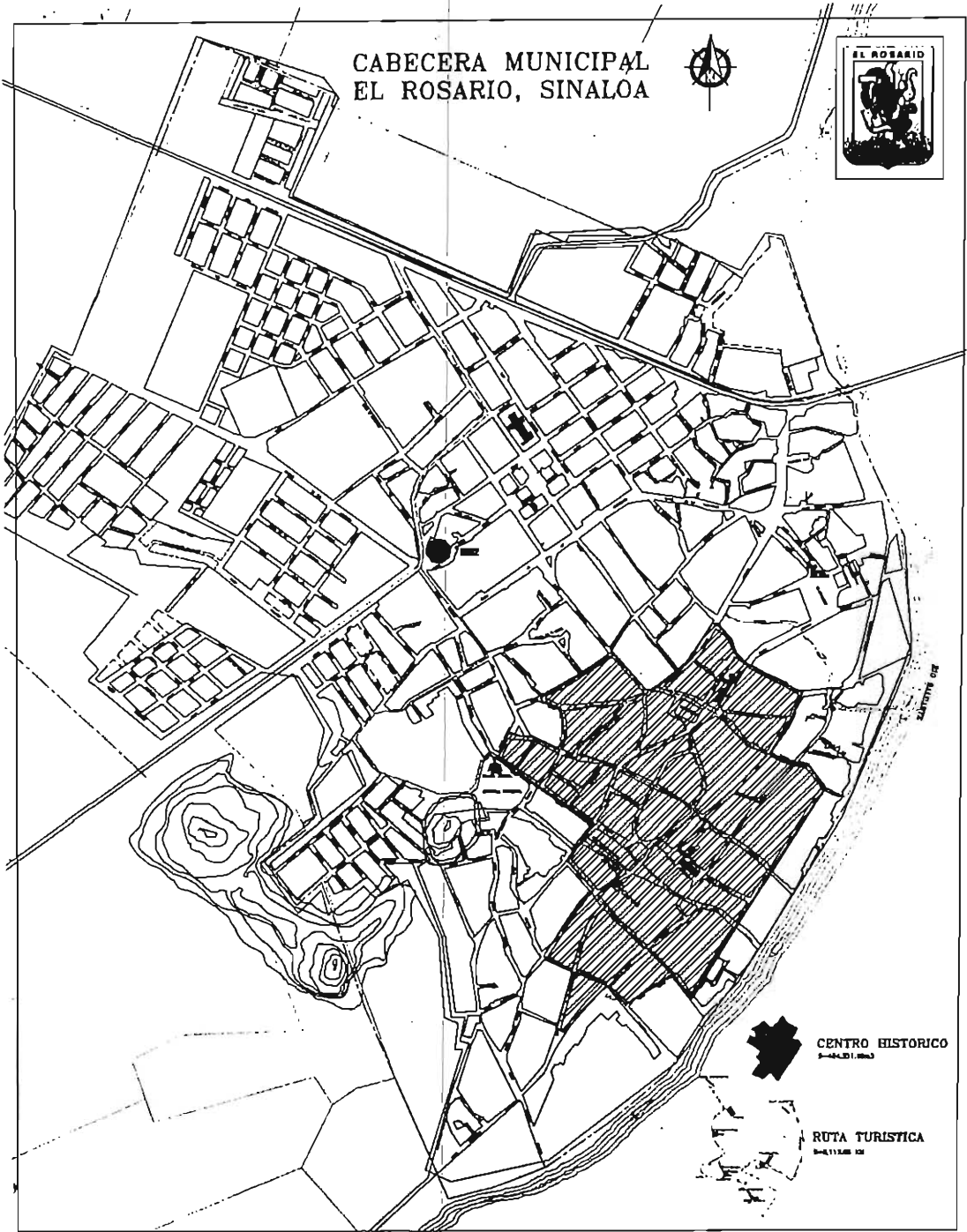
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ROSARIO, SINALOA.

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN

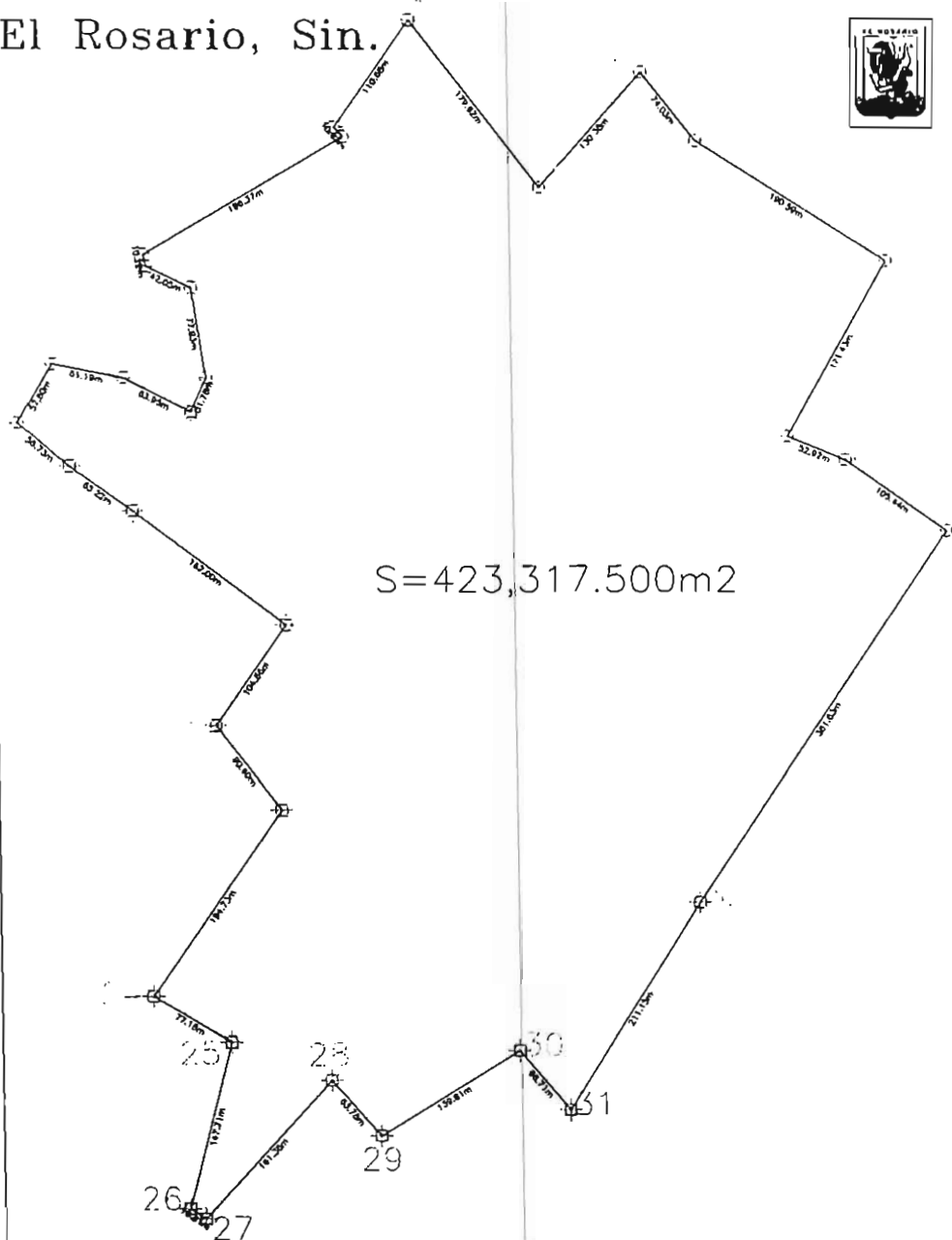
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MAXIMILIANO MORA URIBE

PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
2011 - 2013
ROSARIO, SINALOA



Perimetral del Centro Historico El Rosario, Sin.



CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST-PU	AZIMUT	DISTANCIA (Mts.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)				
1-2	305°20'53.40"	105.437	412,737.0000	2,542,510.0000	-0°19'57.129566"	0.99969407	22°59'18.926991" N	105°51'5.062798" W
2-3	292°12'12.52"	52.924	412,651.0000	2,542,571.0000	-0°19'58.341220"	0.99969426	22°59'20.894280" N	105°51'8.095687" W
3-4	285°25'25.98"	171.432	412,602.0000	2,542,591.0000	-0°19'59.023858"	0.99969436	22°59'21.535357" N	105°51'9.820727" W
4-5	302°21'21.27"	190.591	412,685.0000	2,542,741.0000	-0°19'57.964056"	0.99969418	22°59'26.428564" N	105°51'6.936230" W
5-6	321°34'45.00"	74.027	412,524.0000	2,542,843.0000	-0°20'0.226283"	0.99969453	22°59'29.714846" N	105°51'12.611711" W
6-7	72°11'16.97"	130.384	412,478.0000	2,542,901.0000	-0°20'0.887850"	0.99969483	22°59'31.592115" N	105°51'14.239192" W
7-8	322°14'12.92"	179.622	412,392.0000	2,542,803.0000	-0°20'2.016077"	0.99969482	22°59'28.389179" N	105°51'17.239652" W
8-9	214°41'42.55"	110.680	412,282.0000	2,542,945.0000	-0°20'3.599983"	0.99969505	22°59'32.985706" N	105°51'21.132182" W
9-10	138°48'50.67"	10.630	412,219.0000	2,542,854.0000	-0°20'4.416261"	0.99969519	22°59'30.014720" N	105°51'23.326230" W
10-11	239°23'11.47"	196.370	412,226.0000	2,542,846.0000	-0°20'4.316010"	0.99969516	22°59'29.755915" N	105°51'23.078734" W
11-12	168°41'24.24"	10.198	412,057.0000	2,542,746.0000	-0°20'6.581598"	0.99969554	22°59'26.472120" N	105°51'28.993833" W
12-13	115°20'46.23"	42.048	412,059.0000	2,542,736.0000	-0°20'6.548876"	0.99969554	22°59'26.147333" N	105°51'28.921534" W
13-14	171°8'31.35"	77.929	412,097.0000	2,542,718.0000	-0°20'6.018084"	0.99969546	22°59'25.569257" N	105°51'27.583206" W
14-15	204°8'43.95"	31.780	412,109.0000	2,542,641.0000	-0°20'5.812795"	0.99969543	22°59'23.067745" N	105°51'27.145934" W
15-16	296°57'56.57"	63.953	412,096.0000	2,542,612.0000	-0°20'5.975800"	0.99969546	22°59'22.122287" N	105°51'27.596560" W
16-17	281°18'35.76"	61.188	412,039.0000	2,542,641.0000	-0°20'6.773011"	0.99969558	22°59'23.054433" N	105°51'29.604451" W
17-18	210°6'49.44"	57.801	411,979.0000	2,542,653.0000	-0°20'7.602401"	0.99969571	22°59'23.433216" N	105°51'31.714218" W
18-19	130°42'39.05"	56.727	411,950.0000	2,542,603.0000	-0°20'7.973747"	0.99969577	22°59'21.801855" N	105°51'32.722462" W
19-20	125°38'23.31"	65.215	411,893.0000	2,542,566.0000	-0°20'7.364339"	0.99969568	22°59'20.606921" N	105°51'31.204628" W
20-21	127°13'24.85"	162.003	412,046.0000	2,542,528.0000	-0°20'6.617255"	0.99969557	22°59'19.381368" N	105°51'29.335382" W
21-22	214°54'8.99"	104.862	412,175.0000	2,542,430.0000	-0°20'4.796073"	0.99969529	22°59'16.218242" N	105°51'24.784615" W
22-23	142°37'27.09"	90.604	412,115.0000	2,542,344.0000	-0°20'5.573615"	0.99969542	22°59'13.411397" N	105°51'26.874232" W
23-24	214°45'3.53"	194.733	412,170.0000	2,542,272.0000	-0°20'4.781252"	0.99969530	22°59'11.080636" N	105°51'24.927807" W
24-25	121°1'36.25"	77.175	412,059.0000	2,542,112.0000	-0°20'6.219072"	0.99969554	22°59'5.856852" N	105°51'28.793355" W
25-26	194°30'23.91"	147.709	412,125.0000	2,542,072.0000	-0°20'5.292811"	0.99969539	22°59'4.568725" N	105°51'26.467197" W
26-27	124°41'42.55"	15.811	412,088.0000	2,541,928.0000	-0°20'5.724676"	0.99969547	22°58'59.911789" N	105°51'27.737291" W
27-28	42°29'19.09"	161.375	412,101.0000	2,541,920.0000	-0°20'5.541651"	0.99969545	22°58'59.621608" N	105°51'27.28884" W
28-29	138°48'50.87"	83.781	412,210.0000	2,542,039.0000	-0°20'4.109713"	0.99969521	22°59'3.511813" N	105°51'23.475201" W
29-30	58°28'23.37"	139.607	412,252.0000	2,541,991.0000	-0°20'3.508423"	0.99969512	22°59'1.958976" N	105°51'21.990313" W
30-31	139°51'52.25"	66.708	412,371.0000	2,542,064.0000	-0°20'1.914963"	0.99969486	22°59'4.355268" N	105°51'17.825951" W
31-32	32°2'2.93"	211.152	412,414.0000	2,542,013.0000	-0°20'1.298419"	0.99969477	22°59'2.705054" N	105°51'18.305344" W
32-1	33°33'54.54"	381.635	412,526.0000	2,542,192.0000	-0°19'59.856594"	0.99969453	22°59'8.546787" N	105°51'12.408445" W
AREA = 423,317.500 m2					PERIMETRO = 3,508.093 m			

